



Expediente: **056070622571**
Radicado: **RE-01930-2022**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **23/05/2022** Hora: **18:02:33** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNA OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- . Que mediante Resolución 131-0751 del 4 de noviembre de 2015, notificado por aviso el 26 de noviembre de 2015, la Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, a la sociedad **GOMEZ GONZALEZ S. EN C.S.**, con Nit 811.000.465-3, a través de su representante legal la señora **MARGARITA MARIA GONZALEZ DE GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 32.335.375, consistente en 28 Acacias (*Acacia melanoxylon*) con un volumen comercial de 5,77 m³, establecidas en el predio identificado con FMI No. 017-29583 perteneciente a la vereda Carrizales del municipio de El Retiro

1.1. Que en la mencionada Resolución en el artículo segundo se requirió a la representante legal, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual propuso las siguientes alternativas. *i) Realizar la siembra de 84 árboles, ii) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de ochenta mil pesos (\$80.000)*

2. Que mediante el radicado CS-131-0535-2018 del 28 de mayo del 2018, la Corporación requiere a la representante legal de la sociedad el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0751 del 4 de noviembre de 2015

3. Que funcionarios emitieron el informe de control y seguimiento con radicado IT- 07893-2021 del 9 de diciembre de 2021, generando se le auto con radicado AU-04116-2021 del 10 de diciembre de 2021, el requiere a la señora **MARGARITA MARIA GONZALEZ DE GOMEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **GOMEZ GONZALEZ EN C.S.**, o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento a lo requerido en la Resolución número 131-0751 del 4 de noviembre de 2015.

4. Que mediante radicado CE-00190 del 05 de enero del 2022, la señora **MARGARITA MARIA GONZALEZ DE GOMEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **GOMEZ GONZALEZ EN C.S.**, allega oficio informando a la corporación, sobre la siembra de árboles objeto de compensación requerida.

5- Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 6 de mayo de 2022, con el fin de verificar la compensación objeto del aprovechamiento autorizado mediante Resolución 131-0751-2015, generándose el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT- 03118-2022 del 19 de mayo de 2022**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo y en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:



Se llevó a cabo la siembra de árboles nativos, de las siguientes especies y cantidad diez (10) Amarraboyo (*Meriana nobilis*), treinta (30) Niguito (*Miconia caudata*), cinco (05) Higuero (*Ficus luschnathiana*), tres (03), Guasco (*Daphnopsis caracasana*), diez (10) Dragos (*Daphnopsis caracasana*), cinco (05) Cedros Rojo (*Cedrela odorata*), diez (10) Cheflera (*Schefflera arboricola*), uno (01) Quimula (*Citharexylum subflavescens*), Diez (10) Pino Romeron (*Retrophyllum rospigiosii*), para un total ochenta y cuatro (84), de los cuales presentan buena siembra y buen mantenimiento, por lo que cumple con lo indicado por la corporación.

TOTAL	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN
10	<i>Meriana nobilis</i>	Amarraboyo
30	<i>Miconia caudata</i>	Niguito
5	<i>Ficus luschnathiana</i>	Higuero
3	<i>Daphnopsis caracasana</i>	Guasco
10	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago
5	<i>Cedrela odorata</i>	Cedros Rojo
10	<i>Schefflera arboricola</i>	Cheflera
1	<i>Citharexylum subflavescens</i>	Quimula
10	<i>Retrophyllum rospigiosii</i>	Pino Romeron

- La siembra se hizo en el mismo predio del aprovechamiento, donde se practicó buena siembra, la cual hará una restauración o conectividad con una zona boscosa aledaña a la siembra.
- Sobre la madera la utilizaron como estacones, troncos para paisajismo, se implementó como compost, e incorporación con el suelo, por lo que no se encontraron residuos.
- No se solicitaron salvoconductos para movilizar los residuos

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”



Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado IT- 03118-2022 del 19 de mayo de 2022, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado 131-0751 del 4 de noviembre de 2015

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la Resolución 131-0751 del 4 de noviembre de 2015, por medio de la cual Cornare. **AUTORIZO** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, a la sociedad **GOMEZ GONZALEZ S. EN C.S.**, con Nit 811.000.465-3, a través de su representante legal la señora **MARGARITA MARIA GONZALEZ DE GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 32.335.375, consistente en 28 Acacias (*Acacia melanoxylon*) con un volumen comercial de 5,77 m³, establecidas en el predio identificado con FMI No. 017-29583 perteneciente a la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental, el archivo definitivo del Expediente ambiental N.º 05.607.06.22571

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la señora **MARGARITA MARIA GONZALEZ DE GOMEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **GOMEZ GONZALEZ EN C.S.**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente. 05.607.06.22571
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. Aprovechamiento Forestal.
Proyectó. Abogada Piedad Úsuga Z.
Técnico. Mauricio Aguirre
Fecha: 19/05/2022

